



Señor

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Radicado No. 2012 - 00835

Naturaleza: Acción de Grupo

Demandante: Agustín Quintero y Otros

Demandado: Emgesa S.A.

4 MAR '20 11:56AM

JDO.4 CIVIL CTO.

WFFRC

Luis Antonio Herrera Univio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Corporación Los Profesionales**, me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, respecto del auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado por estado el 28 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

Frente al Recurso de Reposición

1. De conformidad con el Art. 318 y 319 del C.G.P. presenté dicho recurso, toda vez que, si bien es cierto, dentro de memorial antecedente se expresaron de manera formal y escrita las circunstancias de tiempo, modo y lugar que imposibilitan el cumplimiento a la adición solicitada por su despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2020.
2. Dichas situaciones que fueron descritas dentro del memorial presentado por esta parte, corresponden a las siguientes:

"...En aras de dar cumplimiento, me dirigí a solicitar las copias en su despacho, toda vez que no se autorizó el préstamo del expediente, una vez realizada la averiguación se indicó en la secretaria del juzgado que el costo por hoja es de **\$200**, motivo por el cual el total de las copias tendrían un valor de **\$418.000.00**.

Es de resaltar que su despacho fijó unos gastos por la suma de **\$500.000.00** para cubrir los viáticos de cinco (05) personas expertas y profesionales durante el trabajo a realizar que fue de tres (3) días, en: comida, hospedaje, transportes y demás gastos necesarios. Adicionalmente, se ordena realizar aclaraciones a la



COR- profesionales -
Abogados - Contadores - Auxiliares de la Justicia
NIT. 900.250.858-9

Partidores - Liquidadores - Peritos Abogados - Contadores - Avaluadores de Inmuebles - Daños y Perjuicios - Automotores

experticia, para esto es necesario las copias del expediente...."

3. Por tanto, estando a la espera de una respuesta positiva, su despacho con fecha del 27 de febrero de 2020, profirió auto mediante el cual, indico lo siguiente:

"...La solicitud de fijación de gastos de pericia no es procedente, toda vez que solo procede su fijación por una sola vez, y en caso de requerirse por el despacho complementación, adición del dictamen pericial, no requiere ello decir que tenga que fijarse nuevos gastos..."

4. Es decir, las peticiones esbozadas jamás fueron resueltas de fondo; pues si bien es cierto la adición que pretende su despacho no se encuentra relacionada dentro de la prueba solicitada por la parte demandante, y la experticia se ordenó **"sobre lo solicitado por la parte demandante"**.
5. Motivo por el cual dichas adiciones o complementaciones al dictamen de experticia se encuentran por fuera de lo ordenado inicialmente, razón por la cual resulta procedente designar nuevos gastos o adición por nuevas solicitudes de su despacho a fin de satisfacer las necesidades del proceso judicial.
6. Por otro lado, dentro del proceso de la referencia se adelanta una acción de grupo con mas de **Mil Doscientos (1.200)** demandantes y con unas pretensiones superiores a **Treinta Mil Millones de Pesos Mcte (\$30.000.000.000.00)**, y para una experticia de tan gran magnitud, ¿es procedente fijar **Quinientos Mil Pesos Mcte (\$500.000)** de gastos?
7. Dicha experticia requiere de diferentes profesionales, tales como; abogados, ingenieros, arquitectos, financistas y ayuda asistencial, además su despacho pretende individualizar persona por persona y brindar el dictamen de esta forma, por lo cual es necesario las copias del proceso judicial para cumplir con el trabajo asignado. Tal y como se describe en el Art. 226 del C.G.P. así:

"...La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales

- Idoneidad - Eficiencia -



conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito..."

Frente al Recurso de Apelación

8. En caso de no prosperar el recurso de reposición, solicito a su despacho se sirva conceder el recurso de apelación a fin que sea el superior jerárquico quien resuelva la situación jurídico – fáctica.
9. De conformidad con el numeral 4 del Art. 321, presento recurso de apelación, toda vez que la situación que se encuentra discutiendo se encuentra endilgada a la práctica de pruebas, motivo por el cual resulta procedente concederlo.
10. A fin que sea el superior jerárquico quien decida respecto de las situaciones y la asignación de gastos para un peritaje de tan gran magnitud con más de **Mil Doscientos (1.200)** demandantes.

PRETENSIONES

1. Se REVOQUE el auto de fecha 27 de febrero de 2020 en su totalidad.
2. Se ORDENE fijar nuevos gastos para llevar a cabo la complementación solicitada por el despacho frente a la experticia presentada.
3. En caso de no prosperar el recurso de reposición se sirva conceder el recurso de alzada.

Atentamente,



Luis Antonio Herrera Univio
C.C. No. 19.250.386

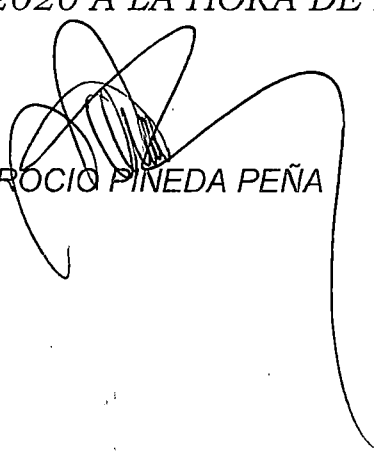
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. JUNTO CON ESCRITO DE REPOSICION